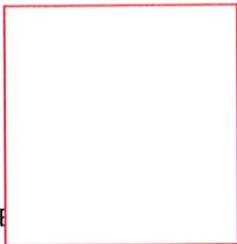


[Redacted]

CONTRATO DE "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO DEL BIODIGESTOR DEL PATIO 24 DE OCTUBRE, DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MAPRECO, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del [Redacted] con Documento Único de Identidad [Redacted] [Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña [Redacted] Documento Único de Identidad n [Redacted] Identificación Tributaria c [Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Directora Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "**MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAPRECO, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero tres nueve dos – uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO DEL BIODIGESTOR DEL PATIO 24 DE OCTUBRE, DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2021**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-46/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales de tipo ordinario del biodigestor del patio 24 de octubre del Puerto de

Acajutla para el año 2021, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-46/2021 “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO DEL BIODIGESTOR DEL PATIO 24 DE OCTUBRE DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2021”, en adelante “Términos de Referencia”, aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-37/2021 de las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno; II) Ofertas presentadas en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; III) Adjudicación de la Libre Gestión CEPA –LGCA-46/2021 emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diez de junio de dos mil veintiuno; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-549/2021, emitida por la UACI el 11 de junio de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en caso que las hubiere; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD8,496.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** I) Se efectuará pagos mensuales por servicio recibido a satisfacción de CEPA, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción parcial o definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. II) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de



cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción del servicio se hará a requerimiento de CEPA y de acuerdo a lo siguiente: a) El Administrador de Contrato con el apoyo del supervisor o supervisores (si hubieren) llevarán el control establecido por CEPA, mediante los reportes de limpieza de trampa de aceite y de grasas realizados por la Contratista, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales; b) El Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio mediante Acta de Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco días calendario, la que deberá ser firmada por la contratista, el supervisor de CEPA si los hubiere y el Administrador de Contrato; c) el Acta de Recepción Final se levantará al finalizar el último mes de servicio, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador de Contrato y el supervisor de CEPA; y d) el Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su

Reglamento. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su flador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Obras

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** [REDACTED], [REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-46/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por

terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-46/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

P

Emérito
Gerente

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, [redacted], departamento

[redacted] aparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, d [redacted], a

quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted]

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-46/2021 a la sociedad MAPRECO, S.A. DE C.V., emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diez de junio de dos mil veintiuno; y c) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] en nombre y en representación, en su calidad de Directora Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "**MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAPRECO, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero tres nueve dos – uno cero dos - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i)

Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad MAPRECO, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Verónica de los Angeles Altamirano Lacayo, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce, en el cual consta que la naturaleza, nacionalidad y denominación son los expresados; que el Gobierno y Administración de la sociedad son por su orden jerárquico: la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o la Administración Única en su caso; que la representación legal, extrajudicial y judicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, corresponderá al Director o Administrador Único, y en el caso que la administración esté confiada a una Junta Directiva, corresponderá a los Directores de la Junta Directiva de forma conjunta o separada, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos. El o los representantes legales tendrán las más amplias y extensas facultades para administrar la sociedad y ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la sociedad o que se relacionen con ello, de una manera directa o indirecta; ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad MAPRECO, S.A. DE C.V., extendida por Ana Lucía Mendoza Ortega de Solís, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electa como Directora Vicepresidente a la señora Xiomara Margoth Merlos de García, por un plazo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO DEL BIODIGESTOR DEL PATIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE, DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales de tipo ordinario del biodigestor

del patio veinticuatro de octubre del Puerto de Acajutla para el año dos mil veintiuno, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA – LGCA—CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

RG